

Censor o los socios que hubiesen desempeñado sus funciones en las Juntas a que se refiera.

ART. 78

Seguirá después dando cuenta de lo que haya ocurrido con posterioridad a la última sesión, empezando por las Reales órdenes, oficios de las Autoridades, actas de las clases, memorias, informes y demás expedientes de que deba tener conocimiento la Sociedad.

ART. 79

Firmará la correspondencia con los individuos de la Sociedad y con las demás del Reino, y todos los documentos que firme el Director.

ART. 80

Extenderá los libramientos para pago de las atenciones ordinarias y de cualquier cantidad que deba satisfacerse por acuerdo de la Sociedad, avisando al Tesorero y Contador a fin de que no se detenga su abono.

ART. 81

Expedirá, previo indispensablemente acuerdo de la Sociedad, las certificaciones; las firmará y recogerá el V.º B.º del Director antes de entregarlas a los interesados.

ART. 82

Llevará un libro de registro en que conste la entrada, trámites y resolución de todos los expedientes que se promuevan en la Sociedad.

